



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 28 de mayo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto 213, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 5682, el 19 de febrero de 1997.

II.- En sesión pública de la misma fecha, la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, dio lectura a la Iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, acordaron emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones u resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se analiza, de conformidad con lo previsto en los Artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, propone reformar el Decreto 213, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 5682, el 19 de febrero de 1997, mediante el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, con el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, a fin de armonizarlo con las disposiciones de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la naturaleza de las nuevas funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, además de precisar que las relaciones laborales entre dicho organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

QUINTO.- Que durante el proceso de análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto, ponderó que la reforma y adición planteada es pertinente en todas y cada una de sus partes, debido a que armoniza y actualiza el marco normativo que le da vida jurídica los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, brindándole certeza y seguridad jurídica en sus acciones y operación.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su Artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI, del Artículo 73 de la misma Constitución.

SÉPTIMO.- Que el 20 de agosto de 1996, el gobierno del Estado y el gobierno Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud suscribieron un Acuerdo de Coordinación, mediante el cual se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades para la descentralización de los Servicios de Salud en la entidad.



OCTAVO.- Que el 19 de febrero de 1997, en atención a lo previsto en el instrumento a que se refiere el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 5682, el Decreto 213, mediante el cual se creó el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

NOVENO.- Que el 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 133, el Decreto 060, por el que se expide la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se prevé una nueva reorganización institucional, y que tiene como propósito forjar un buen gobierno, capaz de reemplazar las estructuras burocráticas por sistemas innovadores, que permitan consolidar instituciones ágiles, eficientes, honestas y transparentes, para ello, entre otras cosas, se confirieron y actualizaron atribuciones a las dependencias de la administración pública local.

DÉCIMO.- Que a propósito del cambio paradigmático en la estructura y organización del Poder Ejecutivo del Estado, resulta necesario armonizar el contenido del Decreto 213 con las disposiciones de la citada Ley, por lo que se adiciona una fracción V al Artículo 6, para contemplar la incorporación a la Junta de Gobierno de un representante de la Secretaría de la Función Pública, a través de la figura de Comisario, lo que también resulta acorde con lo señalado en el Artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Asimismo, dado que a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde actualmente, no tan solo la representación jurídica del titular del Poder Ejecutivo, sino además de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en los juicios o negocios en los que intervengan con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídicos o se afecte el patrimonio del Estado, en términos del Artículo 45 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y en el entendido que el Director General del organismo descentralizado tiene la representación del organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo, es indispensable que se reforme el Artículo 10, fracción I, del multicitado Decreto, para establecer que la facultad delegatoria o de sustitución que posee dicho Director General deba ejercerse de forma conjunta y mancomunada con el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable.

En otro sentido, y puesto que en el Decreto que se reforma se encuentra establecido que el órgano supremo de gobierno del organismo descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, es la Junta de Gobierno, la cual es presidida por el Gobernador del Estado; y dado el interés superlativo y la demanda constante que reviste esta



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

participación, se considera pertinente establecer la posibilidad de que para el ejercicio de ésta se pueda designar a un servidor público subalterno.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para estar acorde con las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, también se adiciona un artículo 12, en el que se dispone que el titular del Órgano Interno de Control será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública, y dependerá jerárquica y funcionalmente de las mismas; además se prevén las medidas administrativas que se requieren para la instrumentación de las funciones de las autoridades investigadoras y substanciadoras que garantizan la independencia en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que adicionalmente se define que las relaciones laborales de los trabajadores de este organismo se deben conducir con estricto apego a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y a las Condiciones Generales de Trabajo, a efecto de fortalecer la certeza jurídica en las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, y generarles un estado de certidumbre y seguridad, todo ello tomando como base la jurisprudencia 130/2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determina que las entidades federativas están facultadas para regular las relaciones laborales entre los organismos públicos descentralizados locales y sus trabajadores.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 105

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción III; 6, fracciones I, II, apartado B, III y IV, y el párrafo tercero; 10, fracciones I y XI; y se adicionan la fracción V, al Artículo 6; y el Artículo 12; todos del Decreto 213, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 5682, el 19 de febrero de 1997, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I y II. ...



III. Conducir las relaciones laborales de los trabajadores de la salud al servicio del Estado, vigilando su estricto apego a **la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y** las Condiciones Generales de Trabajo, a fin de garantizar el respeto a sus derechos y prestaciones, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. a la XIII. ...

ARTÍCULO 6. ...

I. Por un presidente que será el Gobernador del Estado **o quien él designe;**

II. ...

A. ...

B. El Secretario de Finanzas del Estado;

III. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

IV. Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud; **y**

V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública en su calidad de Comisario, con voz pero sin voto.

...

Por cada miembro propietario habrá un suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

ARTÍCULO 10. ...

I. Representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo. **Podrá delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del organismo para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;**



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

II. a la X. ...

XI. **Gestionar** las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo, **de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**

XII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 12. En términos del artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el titular del Órgano Interno de Control será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública, y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen otros ordenamientos. Contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras para garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior del organismo público descentralizado deberá adecuarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del siguiente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA**